



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto N° 1127.

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	RUBEN DARIO ACEVEDO TORO Y OTROS
DEMANDADO	EMCALI Y OTROS
RADICADO	76-001-33-33-001-2016-00330

Por medio de auto proferido en audiencia de pruebas llevada a cabo el 15 de octubre de 2020, se dispuso remitir al señor RUBEN DARÍO ACEVEDO TORO, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se determinarán la gravedad de las lesiones causadas por el accidente de tránsito ocurrido el 23 de septiembre de 2014 y las secuelas físicas y psicológicas derivadas de este evento.

Mediante correo electrónico de 5 de noviembre de 2020 el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses remitió copia del informe pericial de clínica forense N° 07937-2020 de 30 de octubre de 2020 por medio del cual se valoran las lesiones físicas padecidas por el señor RUBEN DARÍO ACEVEDO TORO.

En consecuencia, resulta procedente poner en conocimiento de las partes el dictamen allegado al proceso y correr traslado del mismo por el término de tres (3) días para que en el evento de considerarlo necesario se pronuncien sobre su contenido y por escrito realicen las solicitudes de sustentación, aclaración o adición que consideren pertinentes.

En el evento de no presentarse observaciones frente al dictamen, la prueba se incorporará al proceso sin que resulte necesaria su sustentación en audiencia.

Finalmente, mediante correo electrónico se pondrá en conocimiento de las partes los documentos referenciados en la presente providencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe pericial de clínica forense N° 07937-2020 de 30 de octubre de 2020 por

medio del cual se valoran las lesiones físicas padecidas por el señor RUBEN DARÍO ACEVEDO TORO.

SEGUNDO: CORRER traslado del dictamen allegado por el término de tres (3) días para que en el evento de considerarlo necesario las partes se pronuncien sobre su contenido y por escrito realicen las solicitudes de sustentación, aclaración o adición que consideren pertinentes.

TERCERO. - Este juzgado acatando el deber consagrado en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

- ✓ **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 8962433

- ✓ **Ministerio Público – Procuraduría Judicial 57**
Correo electrónico: procjudadm57@procuraduria.gov.co

- ✓ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ✓ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ✓ **Radicación de tutelas y habeas corpus:** URL
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: (2) 896-24-12
(2) 896-24-11

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI -
VALLE**

En estado electrónico No. 49 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 13 de Noviembre de 2020

La Secretaria, Adriana Giraldo Villa

MAT

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 1126

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2017-00249-00
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA ORTIZ ANGRINO Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA E.S.E. y la CLÍNICA DE OCCIDENTE.
LLAMADOS EN GARANTIA:	DR. HUMBERTO OSSA MUÑOZ - LA PREVISORA S.A. - ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. - ALLIANZ SEGUROS S.A.

ANTECEDENTES

En audiencia inicial celebrada el 19 de febrero de 2020, como prueba de la parte demandante se ordenó remitir las historias clínicas de la señora Braulia Orfelina Angrino Santana (q.p.d.) al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, con el fin de que se absolviera el interrogatorio visto a folio 231 del cuaderno 1.

Revisado el expediente electrónico, se observa que el Asistente Forense – Grupo Regional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante mensaje de datos recibido el 10 de noviembre de 2011, aportó el Informe Pericial de Clínica Forense No. UBCALI-DSVLLC-06390-2020 del 03 de septiembre de 2020, a través del cual rindió el dictamen pericial de responsabilidad profesional solicitado.

Esta prueba fue incorporada al expediente electrónico del proceso, en veinte (20) folios.

Por tanto, se procederá a incorporar en legal y debida forma al expediente el dictamen pericial antes relacionado y se pondrá en conocimiento de las partes aquí intervinientes para que manifiesten a este despacho si van a pedir aclaración, adición o lo van a objetar. Caso en el cual, lo podrán hacer por escrito, radicado a través de los canales digitales del Juzgado, durante el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia, atendiendo las estipulaciones de los artículos 220 del CPACA y 228 del CGP.

Si los términos transcurren en silencio, no habrá necesidad de citar al perito que rindió la experticia referida, pues a los documentos se les dará el pleno valor probatorio que otorgue la ley.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR en legal y debida forma el Informe Pericial de Clínica Forense No. UBCALI-DSVLLC-06390-2020 del 03 de septiembre de 2020, aportado el 10 de noviembre de 2020, por el instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual fue glosado en el expediente electrónico del proceso en veinte (20) folios.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del dictamen pericial antes referido, por el término de **TRES (03) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia, con el fin de que las partes aquí intervinientes, manifiesten al Despacho si van a pedir aclaración, adición o los van a objetar.

Por secretaria, se ordena que la prueba pericial sea remitida a los correos electrónicos de notificaciones judiciales de las partes, para que tengan pleno conocimiento de la misma.

Si los términos transcurren en silencio, se advierte que no habrá necesidad de citar al perito que rindió la experticia, pues a los documentos se les dará el pleno valor probatorio que otorgue la ley.

TERCERO: Este juzgado acatando el deber consagrado en el art. 2º ídem, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

- ✓ **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 8962433

- ✓ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: (2) 896-24-12
(2) 896-24-11

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

LCMS.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI**

En estado electrónico No. **049** hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 201 del CPACA)

Santiago de Cali, **13 de noviembre de 2020.**

La Secretaria, Adriana Giraldo Villa